



Excma. Diputación Provincial de León
Ilmo. Sr. Presidente
Plaza de San Marcelo, 6
24002 LEÓN

Asunto: Puesto de Jefe del Servicio de XXX/ comisión de servicios /falta de respuesta a escritos

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente **1335/2022**, referencia a la que rogamos haga mención en posteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente el reclamante manifestaba su disconformidad con la falta de provisión del puesto de Jefe del Servicio de XXX en comisión de servicios (vacante desde septiembre de 2021). En relación con dicha problemática, adjuntaba los siguientes escritos dirigidos por XXX (funcionaria de carrera) a esa Diputación:

1.- Escrito de fecha **3 de febrero de 2022** y número 3415/2022. En el mismo expone que *“Habida cuenta que dicho puesto (Jefe del Servicio de XXX) quedó vacante de nuevo en septiembre de 2021, se entiende que surge nuevamente la urgente e inaplazable necesidad de cubrirlo”*, y solicita que *“Se proceda a la provisión del Jefe del Servicio de XXX mediante comisión de servicios (...), siguiéndose para ello los mismos criterios que hasta la fecha de cubrir las plazas de jefe de servicio que van quedando vacantes”*.

2- Escrito de fecha **29 de abril de 2022** y número 16453/2022 (*“Reitera la solicitud de 3 de febrero de convocatoria para la provisión del puesto de Jefe del Servicio de XXX en comisión de servicios por razones de urgencia e inaplazable necesidad”*).

3- Escrito de fecha **27 de mayo de 2022** y número 21356/ 2022 (*“Se proceda a la provisión del puesto de Jefe del Servicio de XXX mediante convocatoria en comisión de servicios”*).



Por lo demás, resultaba del expediente que, en contestación al escrito de 3 de febrero de 2022, y, mediante un informe del Servicio de Recursos Humanos de 21 de febrero de 2022, se pone en conocimiento de XXX (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre) que *“se ha abierto el oportuno expediente con el número 964284J”*, así como que *“el plazo para resolver y notificar la contestación es de 3 meses”*, y que *“el silencio administrativo tiene efecto desestimatorio”*.

También resultaba del expediente que, en contestación a los escritos de 29 de abril y 27 de mayo de 2022, y, a través de otro del Servicio de Recursos Humanos de 20 de junio de 2022, se trasladó a XXX que se ha procedido a incorporar los escritos de 29 de abril y 27 de mayo de 2022 al expediente 964284J, así como que *“una vez acordada la convocatoria del puesto mediante comisión de servicios, se convocará y publicitará (...)”*, y que *“podrá participar en el correspondiente proceso que se promueva, en su caso, para la provisión del mismo, bien de forma definitiva o temporal”*.

En otro orden de cosas, nos constaba igualmente que XXX solicitó *“el acceso al expediente segex 964284J”* (mediante escritos de **29 de junio de 2022** y número 26413/2022, **18 de julio de 2022** y número 28851/2022, y **1 de agosto de 2022** y número 30640/2022).

En consecuencia, con fecha 7 de septiembre de 2022, nos dirigimos a V.I. solicitando información sobre la problemática planteada. Dicho trámite fue cumplimentado por esa Diputación mediante un informe registrado de entrada el pasado 14 de octubre de 2022 en el que, entre otras consideraciones, se pone en nuestro conocimiento lo siguiente:

«Debe tenerse en cuenta que la decisión de convocar, o no, un puesto vacante para su cobertura en comisión de servicio le corresponde a cada Administración, en ejercicio de la potestad de autoorganización que ostenta, y que le atribuye la facultad de apreciar cuándo concurren supuestos de “urgente e inaplazable necesidad” para que un puesto de trabajo vacante deba ser cubierto en comisión de servicio por un funcionario que reúna los requisitos establecidos para su desempeño.

Respecto del puesto referido no se ha considerado que, en este momento, concurren las circunstancias de urgente e inaplazable necesidad que justifiquen la cobertura provisional del mismo, habida cuenta que se desea modificar las funciones a él atribuidas (...) lo que supone la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo para incluir tales funciones entre las propias de este puesto, aspecto en el que se está trabajando. Asimismo, una vez aprobada tal modificación, se desea convocar el concurso correspondiente para su provisión con carácter definitivo y no provisional, junto con el



resto de jefaturas de servicio que se encuentran actualmente vacantes en esta Administración. En el sentido expuesto se contestará la solicitud de la interesada”.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

Como cuestión previa, debe de ponerse de manifiesto que no será objeto de análisis la problemática relacionada con las solicitudes de “acceso al expediente segex 964284J” contenidas, entre otros, en los escritos de 29 de junio de 2022 y número 26413/2022, 18 de julio de 2022 y número 28851/2022, y 1 de agosto de 2022 y número 30640/2022, ya que dichas solicitudes figuran incorporadas al expediente CT-254/2022, actualmente en tramitación por la Comisión de Transparencia.

No obstante, y expuesto lo anterior, procede analizar a continuación las restantes cuestiones planteadas.

Mediante escrito de fecha 3 de febrero de 2022 y número 3415/2022, XXX se dirigió a esa Diputación exponiendo que *“Habida cuenta que dicho puesto (Jefe del Servicio de XXX) quedó vacante de nuevo en septiembre de 2021, se entiende que surge nuevamente la urgente e inaplazable necesidad de cubrirlo”,* y solicitando que *“Se proceda a la provisión del Jefe del Servicio de XXX mediante comisión de servicios (...), siguiéndose para ello los mismos criterios que hasta la fecha de cubrir las plazas de jefe de servicio que van quedando vacantes”.* Posteriormente, a través de un informe del Servicio de Recursos Humanos de 21 de febrero de 2022, se pone en conocimiento de XXX (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre) que *“se ha abierto el oportuno expediente con el número 964284J”,* así como que *“el plazo para resolver y notificar la contestación es de 3 meses”,* y que *“el silencio administrativo tiene efecto desestimatorio”.*

Ahora bien, y pese a que la solicitud de 3 de febrero de 2022 fue reiterada con fechas 29 de abril y 27 de mayo de 2022, el escrito del Servicio de Recursos Humanos de 20 de junio de 2022 se limita a trasladar a XXX que se había procedido a incorporar los escritos de 29 de abril y 27 de mayo de 2022 al expediente 964284J, así como que *“una vez acordada la convocatoria del puesto mediante comisión de servicios, se convocará y publicitará (...)”,* y que *“podrá participar en el correspondiente proceso que se promueva, en su caso, para la provisión del mismo, bien de forma definitiva o temporal”.*

Por este motivo, y, entendiendo que el escrito del Servicio de Recursos Humanos de 20 de junio de 2022 *“no contestaba a lo solicitado”,* mediante otro de 22 de julio de 2022, dirigido a esa Diputación, XXX pone de manifiesto que *“lo que se ha solicitado desde el primer momento es que se proceda a la provisión, no una explicación de cómo se hace ni se ofrezca la opción de presentarse cuando se provea”.* En consecuencia,



reitera “la solicitud el acceso al expediente segex 964284J”, y vuelve a instar que “se promueva inmediatamente la provisión en comisión de servicios”.

Finalmente, en concreto con fecha de 9 de noviembre de 2022, se remite a la interesada un último escrito cuyo contenido coincide con el del informe remitido a esta Institución (fecha de entrada 14 de octubre de 2022), escrito que concluye indicando que *“el órgano competente no considera que concurren los supuestos de urgencia y necesidad para la cobertura del mismo a través de su provisión mediante comisión de servicios”*, y se indican los motivos.

Pues bien, en cuanto al fondo del asunto, nada que objetar por nuestra parte al contenido del informe de esa Diputación de 14 de octubre de 2022, en el que, como ha quedado expuesto, se dispone que *«la decisión de convocar, o no, un puesto vacante para su cobertura en comisión de servicio le corresponde a cada Administración en ejercicio de la potestad de autoorganización que ostenta, y que le atribuye la facultad de apreciar cuándo concurren supuestos de “urgente e inaplazable necesidad” para que un puesto de trabajo vacante deba ser cubierto en comisión de servicio por un funcionario que reúna los requisitos establecidos para su desempeño»*.

Además, así resulta de la Recomendación del Defensor del Pueblo de fecha 30 de septiembre de 2015, remitida a la Dirección General de la Policía (Ministerio del Interior). En concreto, se señala en dicha Recomendación del Defensor del Pueblo literalmente lo siguiente:

«3. La concesión de las comisiones de servicios es una facultad que corresponde a la Administración, de acuerdo con sus atribuciones de autoorganización, pues disfruta de un amplio margen de actuación a la hora de consolidar, modificar o completar sus estructuras y de concretar o configurar organizativamente el estatus del personal a su servicio como ha reiterado el Tribunal Constitucional, por ejemplo, en sus Sentencias 50/1986, 57/1990 y 9/1995.

Por ello, en modo alguno esta Institución cuestiona el ejercicio de la potestad de autoorganización que esa Administración ostenta para apreciar cuándo concurren supuestos de “urgente e inaplazable necesidad” para que un puesto de trabajo deba ser cubierto en comisión de servicio por un funcionario que reúna los requisitos establecidos para su desempeño».

En esta misma línea, la posterior Recomendación del Defensor del Pueblo de 2 de agosto de 2018, dirigida en este caso a la Secretaría de Estado de Seguridad (Ministerio del Interior), señala también que *«3. En modo alguno esta Institución cuestiona el ejercicio de la potestad de autoorganización que esa Administración ostenta para apreciar cuándo concurren supuestos de “urgente e inaplazable necesidad” para que un*



puesto de trabajo deba ser cubierto en comisión de servicio por un funcionario que reúna los requisitos establecidos para su desempeño».

No obstante, desde el punto de vista formal, también es cierto que la contestación al escrito de **3 de febrero de 2022** (en virtud del cual XXX solicita que *“Se proceda a la provisión del Jefe del Servicio de XXX mediante comisión de servicios”*) tiene lugar, transcurridos más de ocho meses, mediante otro de **9 de noviembre de 2022** del Servicio de Recursos Humanos, escrito que ya concluye indicando que *“el órgano competente no considera que concurren los supuestos de urgencia y necesidad para la cobertura del mismo a través de su provisión mediante comisión de servicios”*, y se indican los motivos. Por lo tanto, no parece ofrecer ninguna duda que se ha excedido con creces el plazo señalado en el informe del Servicio de Recursos Humanos de 21 de febrero de 2022, en el que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se traslada a XXX que *“el plazo para resolver y notificar la contestación es de 3 meses”*. Es más, dicho plazo se habría superado igualmente aun considerando que la contestación al escrito de 3 de febrero de 2022 tuvo lugar mediante el del Servicio de Recursos Humanos de **20 de junio de 2022** (que, por lo demás, y según XXX, “no contestaba a lo solicitado”, y así se lo trasladó a la Diputación con fecha 22 de julio de 2022).

En otro orden de cosas, hemos comprobado que esa Diputación no dispone de un Reglamento de provisión de puestos (en el escrito del Servicio de Recursos Humanos de 20 de junio de 2022 se cita el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, así como *“el criterio establecido por esta Diputación, una vez acordada la convocatoria del puesto mediante comisión de servicios”*). Sin embargo, nos consta que son varias las Diputaciones que disponen del citado Reglamento (en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las de Cádiz, Almería, Huelva o Jaén) a través del cual se regulan *“amplios y diversos aspectos prácticos en la gestión de sus recursos humanos”*. En la Comunidad Autónoma de Castilla y León podemos mencionar el Reglamento de provisión de puestos del personal de la Diputación de Segovia (BOP de Segovia de 4 de mayo de 2012).

En definitiva, y a la vista de cuanto se ha expuesto, no podemos sino instar a esa Diputación, en actuaciones sucesivas, a cumplir el plazo establecido en las comunicaciones que, en cumplimiento del artículo 21.4 de la Ley 39/2015, se dirijan a los interesados, y en las que se informe a los mismos del plazo máximo establecido para la resolución de los procedimientos y para la notificación de los actos que les pongan término, así como de los efectos del silencio. También entendemos que podría valorarse la aprobación de un Reglamento de provisión de puestos del personal de la Diputación de León, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 37.1c) del Estatuto Básico del



Empleado Público, de conformidad con el cual serán objeto de negociación las normas que fijen los criterios generales en materia provisión.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

PRIMERA: Que en actuaciones sucesivas de esa Corporación se cumpla el plazo establecido en las comunicaciones que, en cumplimiento del artículo 21.4 de la Ley 39/2015, se dirijan a los interesados, y en las que se informe a los mismos del plazo máximo establecido para la resolución de los procedimientos y para la notificación de los actos que les pongan término, así como de los efectos del silencio administrativo.

SEGUNDA: Que se valore la aprobación de un Reglamento de provisión de puestos del personal de la Diputación de León.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López